



PROCESO:	DISMINUCIÓN C.A. – SEGUIDO
DEMANDANTE:	ALEJANDRO FIDEL ESCALANTE
DEMANDADO:	DANNY PAOLA HERNÁNDEZ BADILLO
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2012-00179-00

**Informe Secretarial:** A su despacho el proceso referenciado, pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Soledad, octubre 12 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada presentó contestación de la demanda a través de curador ad-litem dentro del término de ley por lo que procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar fecha para Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento el día dieciséis (16) de noviembre del 2022 a las 9:00 am.

**SEGUNDO:** Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

**TERCERO:** Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la



audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO:** Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que informen al correo institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 20 de octubre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ